



JUNTA ADMINISTRATIVA CONSERVATORIO DE CASTELLA

Cédula jurídica 3-008-285480

Teléfono: 22936093. Web: <https://www.castellacr.com/junta-administrativa.html>

Martes 17 de marzo de 2020

JACC-COM-011-2020

De: Junta Administrativa del Conservatorio Castella

Para: Comunidad Castella

Asunto: Resolución de recurso de amparo 20-002855-0007-CO

Estimada comunidad Castella,

Nos complace compartir el resultado favorable del Recurso De Amparo, que se tramitó bajo el expediente número 20-002855-0007-CO, que fue interpuesto por una madre de familia en contra de la institución y de la Junta Administrativa, el cual fue declarado **SIN LUGAR**, por la Sala Constitucional.

Los magistrados y magistradas de la Sala Constitucional, confirmaron nuevamente que **“se descarta alguna transgresión susceptible de ser declarada por la Sala”** y que **“no resulta ilegítimo que la Junta Administrativa del Conservatorio de Castilla ponga a disposición de los padres beneficios complementarios (paquete opcional de merienda)”**, ratificando la legitimidad de los servicios que ofrece la Junta, que más allá de su legalidad, representan una oportunidad para conseguir los fondos que la institución tanto necesita.

Por otro lado, ante la confusión generada de si el presupuesto obtenido posteriormente para el pago de los tres tiempos de comida se debía a gestiones realizadas por terceras personas o incluso de si era resultado de la presión que ejerció sobre la Junta la interposición del Recurso De Amparo en cuestión, los magistrados y magistradas señalaron al respecto que **“la gestión de inclusión en los Programas de Equidad del MEP para el beneficio de alimentación a los estudiantes del Conservatorio de Castilla fue formulada y aprobada previo a la notificación del curso de este amparo a las autoridades recurridas”**, confirmando que la aprobación del presupuesto se debió a la solicitud emitida por la actual Junta Administrativa.

Consideramos que cuando se defiende una causa, como por ejemplo la bandera de la no discriminación, cuyo objetivo es compartido por los miembros de la actual Junta Administrativa, se debe actuar con responsabilidad y objetividad para evitar llamar “discriminatorio” a cualquier acto administrativo, a pesar de que dicho acto administrativo esté justificado, respaldado legalmente y represente un beneficio necesario para la institución.



JUNTA ADMINISTRATIVA CONSERVATORIO DE CASTELLA

Cédula jurídica 3-008-285480

Teléfono: 22936093. Web: <https://www.castellacr.com/junta-administrativa.html>

Queremos por último agradecer la confianza y el apoyo de las personas que acompañan a la Junta y a la institución con propuestas constructivas y observaciones propositivas a la gestión.

Compartimos el documento completo¹, expediente 20-002855-0007-CO como referencia.

Atentamente,

Junta Administrativa Conservatorio de Castella

¹ A pesar de ser un documento público se protegen los nombres de los menores.



Exp: 20-002855-0007-CO

Res. N° 2020005065

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del trece de marzo de dos mil veinte .

Recurso de amparo que se tramita en expediente n. ° **20-002855-0007-CO**, interpuesto por **KATHALEEN VIRGINIA UREÑA CÓRDOBA**, cédula de identidad **0111870841**, a favor de [REDACTED], [REDACTED], contra el **CONSERVATORIO CASTELLA** y la **DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA (MEP)**.

Resultando:

1.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 17:47 horas de 12 de febrero de 2020, la recurrente interpone recurso de amparo a favor de [REDACTED], [REDACTED] así como de los demás estudiantes del Conservatorio Castella. Indica que en varias oportunidades se ha recurrido a la Sala Constitucional por la negativa de las autoridades recurridas (dirección y junta administrativa del conservatorio) a que la institución fuera incluida como beneficiaria en los Programas de Equidad del MEP para obtener alimentación (PANEA: Programa de Alimentación y Nutrición Escolar y Adolescente) y pago del transporte (sentencias n.º 2016012821 y n.º 2018003450). Aduce que el centro educativo recurrido es una institución pública que atiende a más de 1000 estudiantes de todo el país, en primaria y secundaria en modalidad de educación artística con horarios de 7:30 a.m. a 4:00 p.m. Manifiesta que a pesar de todos los esfuerzos hechos, al iniciar el curso lectivo de 2020, la junta

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

administrativa del conservatorio comunicó a los padres de familia que para este año solamente recibirían los tiempos complementarios de alimentación aquellos estudiantes cuyos padres contraten el servicio privado de transporte o que cancelen una cuota complementaria de ¢15.000 por concepto de alimentación, dejando sin meriendas a aquellos estudiantes que no cancelen estos rubros. Acusa que las autoridades recurridas del conservatorio no han querido realizar los trámites necesarios para ser incluidos en tales beneficios, por lo que, a la fecha, la Dirección de Programas de Equidad no ha girado el presupuesto para brindar los tiempos complementarios de alimentación para toda la población estudiantil. Pide que se ordene a la directora y a la presidenta de la junta administrativa del Conservatorio Castella que realicen los trámites necesarios para que los estudiantes de primaria y secundaria cuenten con los beneficios complementarios de alimentación según la oferta de beneficios de la Dirección de Programas de Equidad; asimismo, que se solicite a esta última que abra un plazo extraordinario de recepción de solicitudes para el curso lectivo 2020.

2.- Mediante resolución de las 11:18 horas de 13 de febrero de 2020, se previno a la recurrente firmar el escrito de interposición.

3.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 13:11 horas de 18 de febrero de 2020, la accionante cumplió lo prevenido.

4.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 13:30 horas de 19 de febrero de 2020, el Magistrado Fernando Castillo Víquez formuló inhibitoria, por cuanto su nieto es estudiante del Conservatorio Castella.

5.- Mediante resolución de las 8:15 horas de 24 de febrero de 2020, la Presidencia *a.i.* de la Sala rechazó la inhibitoria del Magistrado Castillo Víquez y lo declaró habilitado para conocer de este proceso.

6.- Mediante resolución de las 11:47 horas de 25 de febrero de 2020, se dio curso al proceso. Asimismo, se solicitó informe a la directora y la presidenta de la

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

Junta Administrativa, ambas del Conservatorio Castella, así como al director de Programas de Equidad del Ministerio de Educación Pública.

7.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 10:43 horas de 3 de marzo de 2020, rinde informe bajo juramento Ivania Solís Barquero, en su condición de directora del Conservatorio Castella. Indica que el Conservatorio de Castella es un colegio artístico situado en Heredia. Señala que tiene un amplio espectro de estudiantes que provienen de toda el Gran Área Metropolitana, lo que genera que su junta administrativa ofrezca los servicios tanto de transporte como alimentación y que cobre una cuota mensual a los padres interesados en obtenerlos. Menciona que no lleva razón la recurrente al manifestar que el conservatorio no se ha incluido en el programa de Equidad, toda vez que ha sido incorporado con ocasión de las resoluciones judiciales n.º 2016-012821 y n.º 2018-003450. Refiere que actualmente se les ha venido brindando un subsidio para el almuerzo a la escuela y un subsidio *“para el complemento para secundaria”*. Arguye que, con ocasión de múltiples reuniones que ha tenido la junta administrativa del Conservatorio Castella con los directores del programa de Equidad, así como con el viceministro de Educación, se logró tener subsidios para los complementos en los tres tiempos de comida tanto en primaria como en secundaria. Sostiene que el proyecto anterior fue notificado el 24 de febrero de 2020. Explica que la recurrente no lleva razón al indicar que no se darán meriendas a los estudiantes y que *“se dejará sin merienda a los estudiantes que no cancelen estos rubros”*, ya que los servicios complementarios son los que brinda la junta administrativa con el fin de tener ingresos. Añade que todo aquel padre que cancele el servicio, recibe la merienda. Expone que, con respecto al paquete de merienda que se puso a disposición de los padres (y que se compra en la tienda se suministros), este se cambia en la soda y es para todas aquellas familias que deseen adquirirlo *“que no cancelan el servicio de transporte institucional”*. Aduce que el paquete de

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

meriendas es opcional. Aclara que a todos los estudiantes se les brinda el servicio de PANEA y que los becados en situación de vulnerabilidad reciben la merienda sin distinción. Cita parcialmente la sentencia n.º 19439-2015 de las 14:30 horas de 10 de diciembre de 2015. Indica que los servicios complementarios son para las personas que los puedan costear, ya que no existe otra forma de adquirirlos. Señala que no se está limitando ningún derecho a los estudiantes, toda vez que los becados (en situación de vulnerabilidad y los que se benefician de PANEA) reciben diariamente su alimentación. Acota que los padres que quieran adquirir una merienda por un costo de quince mil colones, pueden hacerlo sin ningún inconveniente. Transcribe parcialmente la resolución n.º 08184-2011 de las 9:32 horas de 24 de junio de 2011. Menciona que, debido a lo anterior, no se está discriminando al no brindar el servicio de meriendas a los estudiantes que no cancelen la mensualidad. Cita la resolución n.º 2005-016397 de las 16:40 horas de 14 de noviembre de 2005. Refuta que la junta administrativa y la dirección del conservatorio no hayan hecho esfuerzos para que la institución esté dentro del programa de PANEA. Arguye que desde 2019 se realizaron los esfuerzos correspondientes que, posteriormente, devinieron en la aprobación del PANEA (subsidio de los tres tiempos de comida tanto para primaria como para secundaria). Aclara que los subsidios que brinda el PANEA se complementan con los aportes de la Junta, los cuales se obtienen gracias al apoyo de los padres que cancelan puntualmente las cuotas por servicios complementarios. Refiere que el 24 de febrero de 2020 recibieron por parte del PANEA un documento en el que se consigna que, a partir del 2 de marzo siguiente, se aprueban los subsidios para brindar los tres tiempos de comida. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

8.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 11:21 horas de 3 de marzo de 2020, rinde informe bajo juramento José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Director de la Dirección de Programas de Equidad del MEP.

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

Indica que su representada, en la planilla de febrero y previo a la interposición del amparo, otorgó los tiempos de alimentación adicionales que solicitó el centro educativo. Señala que la jefa del Departamento de Alimentación y Nutrición, por oficio DVM-A-DPE-DAN-088-2020 de 24 de febrero de 2020, comunicó al Conservatorio Castella la aprobación de la solicitud y la respectiva aplicación a partir de marzo. Expresa que, según se consultó al Departamento de Transporte Estudiantil, el centro educativo no gestionó solicitud alguna para 2020. Acota que, el 4 de mayo de 2018, la Dirección de Programas de Equidad del MEP recibió la última gestión el centro educativo, el cual la planteó mediante oficio DCC-197-2018. Menciona que en esa oportunidad, por medio oficio DPE-DTE-0666-2018, se le contestó que para poder contar con el subsidio de transporte estudiantil debían cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil, entre ellos, asistir a la institución educativa más cercana a su lugar de residencia o al centro educativo que por las circunstancias de accesibilidad sea más idóneo de conformidad con el criterio técnico del Departamento de Transporte Estudiantil. Arguye que, en el caso del Conservatorio Castella, el centro educativo está conformado por estudiantes de varias localidades, por lo que en la mayoría de los casos no cumplen con el requisito de asistir al centro educativo más cercano a su lugar de residencia. Destaca que es decisión discrecional de los padres de familia definir el centro educativo al que asistirán sus hijos; empero, si estos no cumplen con todos los requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil en los Centros Educativos Públicos para ser beneficiarios del Programa de Transporte Estudiantil, deben cancelar de su propio peculio el pasaje de sus hijos e hija. Explica que este año se abrirá convocatoria para solicitud de nuevos subsidios de transporte a nivel nacional, por lo que el centro educativo puede realizar los trámites correspondientes para solicitud de los subsidios requeridos, en el entendido que solo serán aprobados si cumplen con la totalidad de

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

los requisitos establecidos en el Reglamento del Programa de Transporte Estudiantil, decreto n.º 35675-MEP: “**Artículo 3º**—Únicamente podrán ser beneficiarios del Programa de Transporte Estudiantil, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos: a) Estar matriculado en el sistema educativo formal y público en sus diferentes modalidades y especialidades, o en Educación Diversificada. b) Presentar una condición socioeconómica de pobreza, vulnerabilidad o exclusión social. Para la determinación de lo anterior se deberá aplicar el instrumento para la valoración de la situación socioeconómica del estudiante, designado por el Departamento de Transporte Estudiantil y el cual se encuentra disponible en los centros educativos. c) Vivir a una distancia no menor de 3 Kilómetros del lugar de residencia al centro educativo en donde cursará sus estudios. En casos excepcionales el Departamento de Transporte Estudiantil podrá autorizar por razones de seguridad e integridad de los estudiantes el otorgamiento de los beneficios a aquellos que residan a una distancia menor de 3 Kilómetros, en este caso se deberá rendir un informe técnico el cual se deberá elaborar dentro del plazo de 2 meses después de la presentación de la gestión por parte del centro educativo. d) Asistir a la institución educativa más cercana a su lugar de residencia o al centro educativo que por las circunstancias de accesibilidad sea más idóneo de conformidad con el criterio técnico del Departamento de Transporte Estudiantil”. Solicita que se declare sin lugar el recurso.

9.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 8:54 horas de 4 de marzo de 2020, se apersona Yorlene Víquez Estevanovich, en su condición de presidenta de la junta administrativa del Conservatorio Castella. Expone los mismos argumentos que la directora de ese centro educativo.

10.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

Redacta el Magistrado **Rueda Leal**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. La recurrente interpone recurso de amparo a favor de [REDACTED], así como de los demás estudiantes del Conservatorio Castella. Pide que se ordene a la directora y a la presidenta de la junta administrativa del Conservatorio Castella que efectúen los trámites necesarios, para que los estudiantes de primaria y secundaria cuenten con los beneficios complementarios de alimentación, según la oferta de beneficios de la Dirección de Programas de Equidad; asimismo, que se solicite a esta última que abra un plazo extraordinario de recepción de solicitudes para el curso lectivo 2020.

II.- Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se estiman como no demostrados los siguientes hechos:

- a. Los tutelados [REDACTED], son estudiantes del Conservatorio de Castella. (Hecho incontrovertido).
- b. La junta administrativa del Conservatorio de Castella pone a disposición de los padres de familia la adquisición de un paquete opcional de merienda como servicio complementario con un costo de quince mil colones. (Hecho incontrovertido).
- c. La junta administrativa del Conservatorio de Castella, por oficio JACC-001-2020 de 17 de febrero de 2020 dirigido al director Programas de Equidad, señaló:

“Reciba un cordial saludo de la Junta Administrativa del Conservatorio de Castella.

La Junta Administrativa del Conservatorio de Castella, solicitó en una reunión en febrero del 2019, la posibilidad de tener tres tiempos de comida para los estudiantes, toda vez que el área de atracción del colegio es muy extensa y no permite que los alumnos regresen a su vivienda pronto, algunos llegan alrededor de las 7:00 pm, lo que

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

indica que los muchachos están más de tiempo completo fuera de su hogar, lo que no les permite tener una alimentación adecuada.

Solicitamos además la posibilidad que, de acuerdo a (sic) la cantidad de estudiantes del colegio, nos brinden subsidio para colaboradoras en el comedor estudiantil. Sin embargo, ambas solicitudes a la fecha no se han podido llevar a cabo.

Actualmente el Conservatorio de Castilla cuenta con 666 alumnos de escuela primaria y 443 alumnos de secundaria, para un total de 1109 estudiantes.

*Por lo anterior, solicitamos nuevamente de la manera más atenta, los tres tiempos de comida, y la cantidad de colaboradoras de cocina que se ajuste a la cantidad de estudiantes mencionada anteriormente”.
(Prueba aportada por las autoridades recurridas).*

- d. La jefa del Departamento de Alimentación y Nutrición, por oficio DVM-A-DPE-DAN-088-2020 de 24 de febrero de 2020 dirigido a la junta administrativa del Conservatorio de Castilla, indicó:

“En atención a oficio número JACC-001-2020, de fecha 17 de febrero del 2020, recibido en el Departamento de Alimentación y Nutrición de la Dirección de Programas de Equidad con fecha 18 de febrero del presente año, mediante el cual solicita tres tiempos de comida, servidoras adicionales y comidas especiales para niños con diferentes condiciones (vegano, vegetariano, diabético, alergias e intolerancias). Al respecto, procedo a informarle que su petitoria fue analizada y según los parámetros de asignación de la Dirección de Programas de Equidad, a partir de la planilla del mes de marzo del 2020, se le asignaran los siguientes servicios de alimentación:

Primaria: *Situación actual complemento de la mañana.*

- Adicionalmente se le asignara el tiempo de almuerzo y el complemento de la tarde.*
- Una cocinera para la cantidad de 660 beneficiarios, para un total de cinco cocineras.*

Secundaria: *Situación actual almuerzo.*

- Adicionalmente se le asignara el tiempo de desayuno y el complemento de la tarde.*
- Una cocinera para la cantidad de 379 beneficiarios, para un total de tres cocineras.*

(...)

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

• *Se deja sin efecto el oficio número DVM-A-DPE-DAN-087-2020, de fecha 24 de febrero del 2020*". (Prueba aportada por las autoridades recurridas).

- e. El 24 de febrero de 2020, el Conservatorio de Castella recibió el oficio DVM-A-DPE-DAN-088-2020 de 24 de febrero de 2020. (Informe de autoridades recurridas).
- f. Todos los estudiantes de primaria o secundaria reciben el servicio del PANEA y a los becados en situación de vulnerabilidad se les entrega la merienda. (Informe de la directora del Conservatorio de Castella).
- g. Los subsidios que brinda el PANEA se complementan con los aportes de la junta administrativa, los cuales se obtienen de las cuotas por servicios complementarios. (Informe de la directora del Conservatorio de Castella).
- h. El 26 de febrero de 2020, el director de Programas de Equidad del MEP fue notificado del curso de este proceso. (Acta de la notificación).
- i. El 27 de febrero de 2020, la directora del Conservatorio de Castella fue notificada del curso de este proceso. (Acta de la notificación).
- j. El 28 de febrero de 2020, la presidenta de la junta administrativa del Conservatorio de Castella fue notificada del curso de este proceso. (Acta de la notificación).

III.- Sobre el caso concreto. En el *sub lite*, la recurrente interpone recurso de amparo a favor de [REDACTED] así como de los demás estudiantes del Conservatorio Castella. Pide que se ordene a la directora y a la presidenta de la junta administrativa del Conservatorio Castella que efectúen los trámites necesarios, para que los estudiantes de primaria y secundaria cuenten con los beneficios complementarios de alimentación, según la oferta de beneficios de la Dirección de Programas de Equidad; asimismo, que se solicite a esta última que abra un plazo extraordinario de recepción de solicitudes para el curso lectivo 2020.

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

Del estudio de los autos se tiene por demostrado, que los tutelados [REDACTED], son estudiantes del Conservatorio de Castella. La junta administrativa del Conservatorio de Castella pone a disposición de los padres de familia la adquisición de un paquete opcional de merienda como servicio complementario con un costo de quince mil colones. La junta administrativa del Conservatorio de Castella, por oficio JACC-001-2020 de 17 de febrero de 2020 dirigido al director Programas de Equidad, señaló: *“Reciba un cordial saludo de la Junta Administrativa del Conservatorio de Castella. La Junta Administrativa del Conservatorio de Castella, solicitó en una reunión en febrero del 2019, la posibilidad de tener tres tiempos de comida para los estudiantes, toda vez que el área de atracción del colegio es muy extensa y no permite que los alumnos regresen a su vivienda pronto, algunos llegan alrededor de las 7:00 pm, lo que indica que los muchachos están más de tiempo completo fuera de su hogar, lo que no les permite tener una alimentación adecuada. Solicitamos además la posibilidad que, de acuerdo a (sic) la cantidad de estudiantes del colegio, nos brinden subsidio para colaboradoras en el comedor estudiantil. Sin embargo, ambas solicitudes a la fecha no se han podido llevar a cabo. Actualmente el Conservatorio de Castella cuenta con 666 alumnos de escuela primaria y 443 alumnos de secundaria, para un total de 1109 estudiantes. Por lo anterior, solicitamos nuevamente de la manera más atenta, los tres tiempos de comida, y la cantidad de colaboradoras de cocina que se ajuste a la cantidad de estudiantes mencionada anteriormente”*. La jefa del Departamento de Alimentación y Nutrición, por oficio DVM-A-DPE-DAN-088-2020 de 24 de febrero de 2020 dirigido a la junta administrativa del Conservatorio de Castella, indicó: *“En atención a oficio número JACC-001-2020, de fecha 17 de febrero del 2020, recibido en el Departamento de Alimentación y Nutrición de la Dirección de Programas de Equidad con fecha 18 de febrero del presente año, mediante el cual*

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

*solicita tres tiempos de comida, servidoras adicionales y comidas especiales para niños con diferentes condiciones (vegano, vegetariano, diabético, alergias e intolerancias). Al respecto, procedo a informarle que su petitoria fue analizada y según los parámetros de asignación de la Dirección de Programas de Equidad, a partir de la planilla del mes de marzo del 2020, se le asignaran los siguientes servicios de alimentación: **Primaria:** Situación actual complemento de la mañana.*

- Adicionalmente se le asignara el tiempo de almuerzo y el complemento de la tarde.*
- Una cocinera para la cantidad de 660 beneficiarios, para un total de cinco cocineras.*

***Secundaria:** Situación actual almuerzo.*

- Adicionalmente se le asignara el tiempo de desayuno y el complemento de la tarde.*
- Una cocinera para la cantidad de 379 beneficiarios, para un total de tres cocineras. (...)*
- Se deja sin efecto el oficio número DVM-A-DPE-DAN-087-2020, de fecha 24 de febrero del 2020".*

El 24 de febrero de 2020, el Conservatorio de Castella recibió el oficio DVM-A-DPE-DAN-088-2020 de 24 de febrero de 2020. Todos los estudiantes de primaria o secundaria reciben el servicio del PANEA y a los becados en situación de vulnerabilidad se les entrega la merienda. Los subsidios que brinda el PANEA se complementan con los aportes de la junta administrativa, los cuales se obtienen de las cuotas por servicios complementarios. El 26 de febrero de 2020, el director de Programas de Equidad del MEP fue notificado del curso de este proceso. El 27 de febrero de 2020, la directora del Conservatorio de Castella fue notificada del curso de este proceso. El 28 de febrero de 2020, la presidenta de la junta administrativa del Conservatorio de Castella fue notificada del curso de este proceso.

Desde este panorama, en los términos en que fue planteado el recurso, se descarta alguna transgresión susceptible de ser declarada por la Sala.

Al respecto, la gestión de inclusión en los Programas de Equidad del MEP para el beneficio de alimentación a los estudiantes del Conservatorio de Castella

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

fue formulada y aprobada previo a la notificación del curso de este amparo a las autoridades recurridas. En adición, se informó bajo juramento que todos los estudiantes de primaria y secundaria reciben el beneficio de alimentación que brinda el PANEA. De ahí que, *a priori* se declare sin lugar este extremo.

Por otra parte, si bien, en principio, no resulta ilegítimo que la junta administrativa del Conservatorio de Castella ponga a disposición de los padres beneficios complementarios (paquete opcional de merienda), no menos cierto es que las autoridades del centro educativo manifestaron que a los becados en situación de vulnerabilidad se les entrega la merienda. En todo caso, del escrito de interposición no se aprecia alguna situación debidamente individualizada que permita a la Sala efectuar algún análisis de constitucionalidad. Debido a lo anterior, *prima facie* se desestima este punto.

En relación con este último punto, la Sala, por resolución n.º 2015-019439 de las 14:30 horas de 10 de diciembre de 2015 (E Jinesta, F Cruz, F Castillo, P Rueda, L Salazar, A Pacheco y JP Hernández), dispuso:

“I.- OBJETO DEL AMPARO. *La recurrente señala que es estudiante de primaria en el Conservatorio de Castella. Manifiesta que para el curso lectivo del dos mil dieciséis, los personeros del centro educativo aumentaron el monto que se cobra por los servicios complementarios de transportes y alimentación. Dice que en razón de la situación económica que enfrentan, a su grupo familiar se le hace difícil pagar dichos gastos complementarios al accionado. Acusa que el centro educativo accionado es público, razón por la que estima es improcedente el cobro de dichos servicios. Solicita la intervención de la Sala en el presente asunto.*

II.- SOBRE EL COBRO DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN EL CONSERVATORIO DE CASTELLA. *Esta Sala ya ha tenido que analizar este tema en virtud de diversos amparos planteados con anterioridad, en que también se cuestionaba la validez del cobro conforme lo dispuesto por el Derecho de la Constitución. Así, en la sentencia número 2006-04071 de las dieciséis horas veintitrés minutos del veintiocho de marzo del dos mil seis, este Tribunal dispuso lo siguiente:*

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

“(...) Los recurrentes manifiestan que la Junta Administrativa del Conservatorio Castella, debe funcionar bajo las mismas políticas que rigen a cualquier junta administrativa de colegios públicos, motivo por el cual, deben prohibirse sus actuaciones irregulares e inconstitucionales por las que quieren imponerles el pago de una mensualidad por servicios complementarios, lo cual consideran un subterfugio para manejar fondos que no tienen la facultad de administrar. Al respecto, es conveniente retomar lo dispuesto por este Tribunal en sentencia número 2002-03017 de las once horas once minutos del veintidós de marzo del dos mil dos, en la que se indicó lo siguiente:

“I.- Los recurrentes acuden a esta Sala porque la Junta del Conservatorio Castella cobra una cuota por servicios complementarios, de tal manera que quien no paga no lo matriculan. A su juicio tal cuota atenta contra el derecho a una educación gratuita, ya que el Conservatorio Castella es público, según lo dice el decreto No. 29324-MEP.

II.- Esta Sala tiene por cierto que la Junta Administradora del Conservatorio Castella cobra una cuota, pues tal cosa se desprende claramente de los informes (folios 21 y 27), así como de las copias aportadas a folios 11 y 17. Tiene también por cierto que el cobro de la cuota obedece a servicios complementarios que presta la institución, como transporte de los estudiantes y servicio de comedor (folios 17, 23 y 28).

III.- Si bien es cierto que el Conservatorio Castella cobra una cuota durante la matrícula de los estudiantes, ésta se usa para financiar servicios complementarios y no la educación en sí misma. En tesis de principio el Estado está en la obligación de proveer la educación formal de manera gratuita, pero no así los servicios complementarios propios de una institución con características particulares como el Conservatorio Castella. Por esta razón no encuentra la Sala que lleven razón los recurrentes al solicitar que se declare inconstitucional la cuota. Al no ser inconstitucional la cuota, no se entra a considerar cuáles son las funciones de la Junta Administrativa, ni los demás aspectos señalados por los recurrentes, pues se trata de asuntos de legalidad. No habiendo razón para acoger el recurso, debe desestimarse...”

De la lectura de la resolución parcialmente transcrita, se desprende que el accionado no violenta el derecho fundamental de los alumnos matriculados en dicha institución educativa al cobrar por los servicios

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO

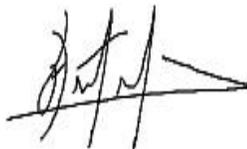
complementarios prestados a éstos, a saber, transporte y alimentación. En todo caso, si la petente estima que, dadas sus condiciones particulares, el accionado debe dispensarle el pago de dichos servicios, ello es un aspecto que, como tal, podrá plantear ante el mismo centro educativo, o bien, ante la jurisdicción ordinaria, a fin de que se resuelva lo procedente. Al considerar que no existe una lesión al derecho fundamental de educación de la amparada, el recurso debe rechazarse y así debe declararse”.

En virtud de las consideraciones expuestas, se declara sin lugar el recurso.

IV.- Documentación aportada al expediente. Se previene a las partes que, de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidas en algún dispositivo adicional de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta sentencia. De lo contrario, será destruido todo aquel material que no sea retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en el Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.



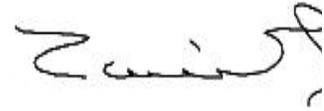
Fernando Castillo V.

Presidente

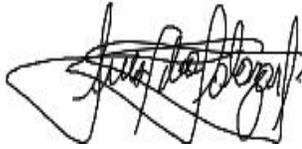
EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO



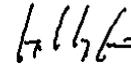
Paul Rueda L.



Nancy Hernández L.



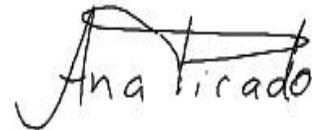
Luis Fdo. Salazar A.



Jorge Araya G.



Anamari Garro V.



Ana María Picado B.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --



IZMRIKOF0YS61

EXPEDIENTE N° 20-002855-0007-CO